

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 141 – CENTROS DE INSTRUCCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL (CIAC).

APÉNDICE 3 – PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACIÓN COMO CENTRO DE CERTIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA EN IDIOMA INGLÉS Y ESPAÑOL.

(a) El presente Apéndice establece los requisitos que deberán cumplir los Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC) habilitados bajo esta Parte, para obtener la autorización para “Certificar la Competencia Lingüística en Idioma Inglés y español” del personal aeronáutico que desee obtener un certificado de idoneidad aeronáutica, conforme lo requerido en las Partes 61, 63, 64, 65 y 105 de las RAAC, y normas complementarias.

NOTA: Se recomienda consultar el material de la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI), el Documento OACI 9835, Circulares N° 318-AN/180 y N° 323-AN/185.

(1) Requisitos Generales

(i) Para solicitar ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL - ANAC-, la autorización para funcionar como “Centro de Certificación de la Competencia Lingüística en Idioma Inglés y Español” se deberá estar habilitado como Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC).

(ii) Se deberá presentar una solicitud de requerimiento, para su análisis y aprobación, junto con:

(A) La fundamentación de la elección del formato y estructura de la propuesta del Examen de Certificación de la Competencia Lingüística adjuntando su respectivo modelo de examen terminado. Cabe destacar que tanto los contenidos del Examen de Certificación como los programas de enseñanza del idioma inglés y español utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas aeronáuticas, se regirán por los lineamientos establecidos en el Doc. OACI 9835, especialmente en los Capítulos 6 y 7, y por la Escala de Calificación de la Competencia Lingüística

(B) La nómina de Profesores de idioma inglés y español propuestos como integrantes del Comité Evaluador, adjuntando certificados de títulos habilitantes en el idioma, legalizados por la autoridad competente en la materia, documentación que acredite su experiencia docente dentro del ambiente aeronáutico, y copia firmada del currículum vitae (Ref.- Circular OACI N° 323AN/185 y Punto (3) del presente Apéndice: Requisitos del Comité Evaluador).

(C) El Proyecto de "Manual de Procedimientos del Proceso de Certificación de la Competencia Lingüística", en formato digital. El mismo deberá estar elaborado en concordancia con la reglamentación vigente.

(iii) El Manual de Procedimientos del Proceso de Certificación deberá contener:

(A) La descripción de cada uno de los procedimientos que conforme su Proceso de Certificación.

(B) La fundamentación de la elección del formato y estructura de la propuesta de Examen de Certificación de la Competencia Lingüística y el modelo del examen diseñado, sea para cada especialidad.

(C) El Plan Anual de Capacitación/Actualización y/o Perfeccionamiento previsto para el equipo que conforme el Comité Evaluador, o para futuros nuevos integrantes, de manera que les permita actualizar sus conocimientos técnico-aeronáuticos, unificar criterios de evaluación y demás aspectos que se consideren necesarios o conveniente incluir en la capacitación y perfeccionamiento del personal involucrado. Podrán integrar el Comité Evaluador sólo aquellas personas que la ANAC haya reconocido como aptas para ejercer tal función, sobre la base de la documentación presentada y el desempeño observado en la/s prueba/s piloto.

(2) Requisitos del Examen de Certificación de la Competencia Lingüística

a) El Examen de Certificación deberá estar diseñado en idioma inglés y español según corresponda y de manera que permita evaluar en forma individual el desempeño del postulante, según corresponda, de acuerdo con los Descriptores Holísticos de la Escala de Calificación de la OACI y respetando la normativa vigente.

b) Previo al inicio del Proceso de Certificación, el CIAC deberá llevar a cabo una

o varias Pruebas Piloto, según sea necesario, de la propuesta de Examen de Certificación presentada, ante la presencia de Inspectores de la ANAC quienes, alcanzada esta instancia, validarán o no la propuesta de examen en función del desempeño observado por parte del Comité Evaluador y el criterio de evaluación aplicado al determinar la calificación final del candidato, según los Descriptores OACI. La/s prueba/s piloto se llevará/n a cabo en las instalaciones del CIAC, en el aula equipada para tal fin y designada para llevar adelante el Proceso de Certificación.

c) Durante el desarrollo del examen los Miembros del Comité Evaluador y el candidato deberán utilizar únicamente el idioma inglés o el español para comunicarse según sea el caso.

d) Todos los exámenes elaborados antes, y mientras esté vigente el Proceso de Certificación del CIAC, deberán guardar el mismo grado de dificultad entre sí y adherencia a la normativa vigente.

e) Se deberá disponer de una batería de mínimo SEIS (6) juegos de exámenes antes de comenzar el Proceso de Certificación y prever la renovación de esa batería de exámenes -como mínimo - cada SEIS (6) meses y/o cada CIEN (100) exámenes tomados con una misma batería, lo que ocurra primero.

f) Se dispondrá de un grabador digital que permita grabar el desarrollo completo de cada Examen de Certificación. Al inicio del mismo, el postulante deberá dejar grabados sus datos personales, a saber: Nombre y Apellido, DNI, Tipo y Número de última Licencia obtenida en caso de poseerla.

g) Las grabaciones obtenidas de cada examen deberán guardarse bajo estrictas normas de seguridad y confidencialidad junto con todo material escrito que el postulante pudiera haber producido (según sea la modalidad de examen elegida). Asimismo, deberán ser de fácil identificación y acceso en caso de ser requeridos por la ANAC.

h) Antes del inicio de su Proceso de Certificación, el CIAC deberá tener aprobados por la ANAC los documentos que a continuación se detallan:

(i) Formato y Modelo de Examen de Certificación.

(ii) Manual de Procedimientos del Proceso de Certificación de la Competencia

Lingüística.

- (iii) Prueba Piloto del Examen de Certificación, con informe favorable firmado por el inspector designado por la ANAC.
- (iv) Nómina del Personal Docente especializado y competente que podrá integrar el Comité Evaluador.
- (v) Batería de exámenes compuesta por SEIS (6) juegos diferentes - como mínimo.

(3) Requisitos del Comité Evaluador

a) El Comité Evaluador deberá estar siempre integrado por un mínimo de DOS (2) evaluadores presentes durante cada examen, adecuadamente capacitados para la función que cumplirán (Ref. Doc. 9835, Cap. 7.7 y Circular N° 323-AN/185, Cap. 4). De estos evaluadores, solamente uno conducirá el examen y estará a cargo de las interacciones con el candidato, debiendo poseer - como mínimo - título habilitante de Profesor de Idioma Inglés o Español según corresponda, legalizado por la autoridad competente en la materia. También deberá poseer amplio conocimiento del inglés y español utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas aeronáuticas, de la fraseología normalizada de la OACI y experiencia acreditable en la enseñanza del idioma dentro del ambiente aeronáutico. Los restantes miembros presentes en el Comité Evaluador, de no cumplir con los requisitos antes mencionados, deberán ser especialistas en operaciones aeronáuticas, poseer como mínimo Nivel OACI 5 (Extendido) y dominio de la fraseología normalizada de la OACI. Estos integrantes sólo podrán actuar como observadores durante el desarrollo de los exámenes, salvo que la propuesta del examen presentado fundamente el desempeño de otro tipo de rol.

b) Todos los integrantes del Comité Evaluador deberán:

(i) Reunir las competencias que hacen al perfil de personal instruido para la función que desempeñarán, a saber: idoneidad (Doc. OACI 9835, Apéndice D), vastos conocimientos en aquellos aspectos aeronáuticos relacionados con la actividad y perfil del rol que cumplirá y respeto por los códigos de ética (Doc. OACI 9835, Capítulo 6).

(ii) Tener conocimientos del lenguaje utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas aeronáuticas y la fraseología normalizada en idioma Inglés y español según corresponda (OACI PANS-ATM - Doc. 4444, Cap. 12, Doc. 9432 y MANOPER),

y ser capaces de evaluar al postulante en el correcto uso de la mencionada fraseología, identificando toda vez que difiera de lo estipulado en la normativa a fin de que, aplicando el criterio profesional adecuado en pos de posibles riesgos que pudieran afectar la seguridad operacional, se considere al momento de definir su calificación final.

(iii) Permanecer en el aula de certificación durante el desarrollo del examen que presencien hasta su finalización.

(4) Requisitos del Aula de Certificación

a) El Aula de Certificación deberá estar aislada de ruidos que puedan perturbar el adecuado desarrollo del examen y:

(i) Ser confortable y estar adecuadamente iluminada, ventilada y climatizada, según el horario y las condiciones climáticas reinantes al momento del examen.

(ii) Poseer el equipamiento tecnológico que el formato de examen requiera, en perfectas condiciones de funcionamiento, a saber: en caso de utilizar monitores, éstos deberán tener el tamaño adecuado para una fácil visualización de las imágenes; la sonorización de equipos de audio deberá ser de alta fidelidad, previendo equipamiento tecnológico de refuerzo en caso que surjan desperfectos técnicos o inconvenientes durante el desarrollo del examen.

(5) Requisitos Administrativos

(i) Siete días antes de la mesa de evaluación prevista deberá notificar por correo electrónico (certificacioneningles@anac.gob.ar) la planificación con el cronograma de horarios y días previstos para las mesas de Exámenes de Certificación, debiéndose informar con 48 hs. de antelación como mínimo, cualquier novedad y/o modificación que pudiera surgir.

(ii) Se dará apertura a un Libro de Actas, a fin de asentar la totalidad de los Exámenes de Certificación tomados en el día.

(iii) Las Actas de Examen deberán contener los siguientes datos:

(A) Fecha del examen;

- (B) Número de orden correlativo (en función de la cantidad de exámenes tomados a la fecha);
- (C) Nombre completo de cada postulante;
- (D) DNI;
- (F) Tipo y número de la última licencia obtenida;
- (G) Número de recertificación (según corresponda);
- (H) Calificación obtenida (expresada en números y letras), correspondiente a los niveles propuestos por OACI, a saber:
 - (a) 1 (Pre-Elemental)
 - (b) 2 (Elemental)
 - (c) 3 (Pre-Operacional)
 - (d) 4 (Operacional)
 - (e) 5 (Avanzado)
 - (f) 6 (Experto)

En caso de estar aprobado Nivel 4 Operacional se deberá expresar su período de validez:

Nivel 4 - Operacional - 3 (TRES) años;

Nivel 5 - Avanzado - 6 (SEIS) años;

Nivel 6 - Experto - Permanente.

(iv) Todo el personal aeronáutico que haya obtenido Nivel 4 ó 5 deberá asegurarse de mantenerse operacional, recertificándose en tiempo y forma dentro de los períodos establecidos.

(v) Cada acta deberá contener la firma y aclaración de todos los miembros del Comité Evaluador que hayan participado del o de los exámenes tomados ese día.

(vi) Cada vez que un postulante rinda el Examen de Certificación y obtenga Nivel 4 o superior, se emitirá y entregará al postulante una constancia que contenga todos sus datos y la calificación obtenida (expresada en número y letras). Cada certificado otorgado deberá tener la firma del Gerente Responsable y del jefe del Comité Evaluador. El postulante deberá presentarla ante la ANAC para gestionar la incorporación de su nivel de competencia lingüística a la licencia.

6- Requisitos de Archivo y Guarda del Examen de Certificación

(i) El CIAC deberá tener resguardada su propia base de datos y además un respaldo (back-up) en formato digital considerando la eventualidad de situaciones imprevistas de cualquier índole.

(ii) Se deberán extremar las medidas de seguridad y confidencialidad relacionadas con la guarda de las distintas baterías de exámenes disponibles, y los exámenes ya tomados, tanto las grabaciones como toda otra documentación pertinente.

(iii) También se dejará establecido -debiendo ser fácilmente identificable- la nómina de personal autorizado a tener acceso a los archivos de exámenes y demás documentación, a fin de evitar, en este sentido, perjuicios a personas o fraude. Se conservarán archivados y a resguardo los registros de los Libros de Acta y las grabaciones de todos los exámenes tomados, por un lapso de mínimo DIEZ (10) años para los Niveles 4 (Operacional) y 5 (Avanzado), y en forma permanente



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: COMPETENCIA LINGUISTICA RAAC 141

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.